

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2026 Y ANEXOS 5, 22 Y 29

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 1.4.14. y 1.5.1., fracción VII, inciso d); y se **adicionan** las reglas 1.5.1., fracción VII, inciso e) y segundo párrafo y 4.8.4., segundo párrafo; y se **deroga** la regla 4.8.2., segundo párrafo de las RGCE para 2026, para quedar de la siguiente manera:

“Expediente que debe integrar el agente aduanal respecto de los usuarios que les soliciten operaciones de comercio exterior

1.4.14. Para los efectos del artículo 162, fracción VI de la Ley, el agente aduanal deberá integrar un expediente electrónico con la información proporcionada por cada usuario que solicite operaciones de comercio exterior, mismo que contará con la siguiente información y documentación:

- I. Identificación oficial, tratándose de personas físicas.
- II. Acta constitutiva o instrumento notarial y sus modificaciones, e identificación oficial del representante legal, tratándose de personas morales.
- III. Datos de contacto: correo electrónico y números telefónicos.
- IV. Comprobante del domicilio en donde realiza las actividades relacionadas con la operación de comercio exterior.
- V. Clave en el RFC o número de identificación fiscal, o su equivalente, en caso de ser residente en el extranjero, para efectos fiscales.
- VI. Constancia de situación fiscal a que se refiere la regla 2.4.9. de la RMF, en su caso.
- VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad del usuario que solicitó la operación, señalando:
 - a) Descripción o características del inmueble en el que realiza las actividades relacionadas con la operación de comercio exterior, así como de la maquinaria, equipo de oficina, medios de transporte y demás medios empleados para la realización de sus actividades, debiendo incluir fotografías de cada bien descrito.
En la manifestación a que se refiere el párrafo anterior, el usuario deberá señalar que cuenta con la documentación con la que acredita la legal propiedad o posesión de los bienes descritos.
 - b) Que no tiene vinculación, en términos del artículo 68 de la Ley con contribuyentes que se encuentren en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF.
 - c) Que no se le ha emitido y notificado la resolución que determine que emite falsos comprobantes fiscales, en términos del artículo 49 Bis del CFF.
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que el agente aduanal señale que verificó que el usuario no se encuentra publicado en el listado a que se refieren los artículos 49 Bis, fracción X, 69, con excepción de la fracción VI, 69-B, cuarto párrafo o 69-B Bis del CFF.

El expediente electrónico a que se refiere esta regla se integrará con la información proporcionada por cada usuario y deberá actualizarse cada tres años, o bien, cuando el usuario informe al agente aduanal que la información proporcionada ha sido modificada.

Ley 68, 162, CFF 49 Bis, 69, 69-B, 69-B Bis, RMF, 2.4.9.

Manifestación de valor

1.5.1.

...

I. a VI. ...

VII. ...

a) a c) ...

d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III o IV, inciso b) de la Ley.

e) Se trate del pedimento global complementario, a que se refiere la regla 6.2.1.

En aquellas operaciones en las que la introducción se efectúe mediante documento aduanero distinto del pedimento o en las que no sea necesario hacer la transmisión a que se refieren las reglas 1.9.16. y 1.9.17., la información y documentación correspondiente al valor de la mercancía declarado deberá entregarse a requerimiento de la autoridad aduanera, en términos del artículo 59, fracción III, primer párrafo de la Ley.

Ley 59, 59-A, 59-B, 64, 103, 106, 116, 162, 185, CFF 30, Reglamento 68, 81, 220, RGCE 1.9.16., 1.9.17., 4.5.30., 6.1.1., 6.2.1., Anexo 1

Plazos de permanencia de mercancía extranjera bajo el régimen de recinto fiscalizado estratégico

4.8.2.

...

Se deroga.

Ley 135-C, Decreto para el fomento del recinto fiscalizado estratégico y del régimen de recinto fiscalizado estratégico 3

Mercancías que no pueden destinarse al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico (Anexo 29)

4.8.4.

...

Lo dispuesto en el Anexo 29, fracción III no será aplicable tratándose de mercancías que se destinen al régimen de recinto fiscalizado estratégico por empresas que cuenten con autorización para el PROSEC de la Industria Automotriz y de Autopartes.

Ley 90, 135-B, RGCE Anexo 29

SEGUNDO. Se reforma el Transitorio Décimo Primero de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2026, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2025, para quedar de la siguiente manera:

“Décimo**Primero.**

Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de mayo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024.”

TERCERO.

Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

- I. Primera Modificación al Anexo 5 de las RGCE para 2026.
- II. Primera Modificación al Anexo 22 de las RGCE para 2026.
- III. Primera Modificación al Anexo 29 de las RGCE para 2026.

Transitorios**Primero.**

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Segundo.

La adición de la clave AL del apéndice 9 del Anexo 22, entrará en vigor en términos del Transitorio Único del “Acuerdo que modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior”, publicado en el DOF el 02 de abril de 2026.

Tercero.

Las modificaciones a las reglas 4.8.2. y 4.8.4. y a los Anexos 5 y 29, entrarán en vigor a partir de la publicación en el DOF de la modificación al Anexo 29 a que se refiere la presente resolución.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de abril de 2026.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez, Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, fracción III, 8, 9, fracción XII, 10, fracciones III, V, IX, XIV, 19, 20, fracción V, 24, 51, 74 y 75 de la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos; 1, 366, fracciones II y XXXIX, 367, fracción II, 372, fracciones I, VI, XLII y XLIII, y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; 4 apartado G, fracción III, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2, 4, fracción II, y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

Que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, en términos de los artículos 1 y 366, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuya misión es la de supervisar que la operación de los sectores asegurador y afianzador se apeguen al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de las Instituciones de Seguros y de Fianzas, para garantizar los intereses del público usuario, así como promover el sano desarrollo de estos sectores con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte posible de la población.

Que el artículo 6 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, establece que los órganos desconcentrados, entre otros, deben reducir al mínimo los costos burocráticos para la prestación de trámites y servicios, buscando que las regulaciones que expidan para estos efectos generen el mayor beneficio posible para las personas, con apego a los principios de certeza jurídica, confianza ciudadana, proporcionalidad, publicidad y transparencia, entre otros.

Que de conformidad con los artículos 8 y 10 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la Autoridad Nacional de Simplificación y Digitalización es la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y tiene la atribución, entre otras, de realizar propuestas de simplificación y digitalización de Trámites y Servicios a los Sujetos Obligados; así como coordinar y supervisar su implementación.

Que para facilitar el acceso y la obtención de trámites y servicios los órganos desconcentrados y demás entes de la Administración Pública Federal no solicitarán copias simples para la gestión de trámites o servicios; eliminarán requisitos innecesarios; reducirán los plazos de respuesta de los trámites o servicios; sustituirán permisos por avisos, cuando proceda; se fusionarán los trámites que guarden relación entre ellos y se crearán flujos simultáneos que faciliten los procesos para las personas usuarias.

Que son objetivos de la política de simplificación administrativa, modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente y, en observancia al artículo 24 de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, la simplificación podrá ser conforme a la habilitación de herramientas electrónicas para la presentación de trámites y servicios, el establecimiento de plazos de respuesta menores a los máximos previstos, extender la vigencia de las resoluciones otorgadas por los sujetos obligados, eliminar requisitos y costos burocráticos de cualquier tipo e implementar cualquier otra acción de mejora, simplificación y digitalización de los trámites y servicios de su competencia.

Por lo anterior, y fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, a la luz de los principios establecidos en su texto normativo y de acuerdo a los objetivos instaurados en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se suprime la obligación de presentar los requisitos de los trámites que se enlistan a continuación, y deberán satisfacerse los requisitos señalados como obligatorios en los formatos de solicitud físicos o en línea, según proceda:

No.	Homoclave del trámite	Nombre	Mejoras implementadas	Requisitos obligatorios después de la simplificación
1	CNSF-18-003	Designación del "administrador responsable" para la entrega de información vía electrónica (SEIVE).	Se eliminan los siguientes requisitos: 1. Carta de designación del administrador responsable, Original y 1 copia. 2. Formato de designación del administrador responsable del sistema de entrega de información vía electrónica. Original y 1 copia.	1. Formato de solicitud CNSF-FO-18-003. 2. Llave pública de la institución.
2	CNSF-18-002	Designación de operador y/o signatario para registro de documentos.	Se eliminan los siguientes requisitos: 1. Formato de designación de operadores del sistema de registro de documentos y signatarios de los documentos que conforman el registro de productos de seguros, Original y 1 copia. 2. Formato de aceptación de responsabilidad de los operadores del registro de productos de seguros, Original y 1 copia.	1. Formato de solicitud CNSF-18-FO-002 de designación de operadores del sistema de registro de documentos y signatarios. 2. Firma electrónica (p7c).
3	CNSF-15-005	Presentación de avisos de las oficinas de representación.	Se elimina el siguiente requisito: 1. Escrito libre de solicitud, original y 1 copia.	1. Formato de solicitud CNSF-FO-15-005

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se fusionan los siguientes trámites, como acción de mejora:

No.	Homoclave del trámite	Nombre	Mejora implementada	Requisitos obligatorios después de la simplificación
1	CNSF-00-004	Presentación de queja en contra de agentes de seguros y de fianzas.	Se fusionan los trámites con homoclaves: CNSF-00-004, CNSF-11-004, CNSF-2024-018-002-A para quedar como: Presentación de quejas en contra de agentes de seguros y de fianzas, ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro. Homoclave: CNSF-11-004	1. Formato de solicitud CNSF-FO-11-004. 2. Documento para acreditar la personalidad o en su caso, identificación oficial de persona física que promueva por su propio derecho. 3. Documento con el que se acredite el interés jurídico. 4. Cualquier documento que permita acreditar la irregularidad atribuida al ajustador de seguros, o al agente de seguros y de fianzas o intermediario de reaseguro.
2	CNSF-11-004	Presentación de queja en contra de ajustadores de seguros.		
3	CNSF-2024-018-002-A	Presentación de queja en contra de intermediarios de reaseguro.		

<p>4</p>	<p>CNSF-12-001-A</p>	<p>Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones.</p> <p>Modalidad: A) Autorización para que las Instituciones de Seguros y Fianzas inviertan, directa o indirectamente, en el capital social de otras Instituciones; de entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del extranjero; de sociedades de inversión o de sociedades operadoras de estas últimas; de administradoras de fondos para el retiro -y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.</p>	<p>Se fusionan los trámites con homoclaves: CNSF-12-001-A, CNSF-12-001-B, CNSF-12-001-C, CNSF-12-001-D, CNSF-12-001-E, CNSF-12-001-F y CNSF-12-001-G.</p> <p>para quedar como: Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones.</p> <p>Homoclave: CNSF-12-001</p>	<p>Requisitos base:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud CNSF-FO-12-001. 2. Documento protocolizado en el que conste el otorgamiento de poder para actos de administración o poder especial para gestionar el trámite de que se trata o poder otorgado en el extranjero para actuar a nombre y representación, legalizado o apostillado. <p>En caso de solicitar autorización para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar inversiones directa o indirectamente en el capital social de otras instituciones; de entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del extranjero; de fondos de inversión o de sociedades operadoras de estos últimos; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; II. Realizar inversiones en el capital social de intermediarios o entidades financieras que las leyes aplicables autoricen, la persona solicitante deberá anexar:
<p>5</p>	<p>CNSF-12-001-B</p>	<p>Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones.</p> <p>Modalidad B) Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas inviertan en el capital social de intermediarios o entidades financieras que las leyes aplicables autoricen.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 3. Acta de la sesión del consejo de administración de la Institución en la que se haya acordado llevar a cabo la inversión motivo de la solicitud en referencia.
<p>6</p>	<p>CNSF-12-001-C</p>	<p>Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones.</p> <p>Modalidad C) Autorización para que las Instituciones de Seguros y Fianzas, realicen inversiones en activos destinados exclusivamente a la prestación de servicios.</p>		<ol style="list-style-type: none"> 4. Estatutos sociales o proyecto de estatutos de la sociedad en la cual se llevará a cabo la inversión. 5. Origen de los recursos. 6. Documento en el que se formalice la inversión respectiva. 7. Efecto que tendrán los Estados Financieros Consolidados de la Institución con motivo de la inversión que se lleve a cabo.

7	CNSF-12-001-D	<p>Autorización para que las Instituciones de Seguros y Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones. Modalidad D) autorización para que las Instituciones de Seguros y Fianzas adquieran acciones representativas del capital de sociedades que tengan como único objeto la prestación de servicios.</p>		<p>En caso de solicitar autorización para:</p> <p>I. Realizar inversiones en activos destinados exclusivamente a la prestación de servicios;</p> <p>II. Realizar inversiones en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares;</p> <p>III. Adquirir acciones representativas del capital de sociedades que tengan como único objeto la prestación de servicios;</p>
8	CNSF-12-001-E	<p>Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones. Modalidad: E) Autorización para que las Instituciones de Seguros y Fianzas realicen inversiones en títulos representativos del capital social de Consorcios de Seguros y de Fianzas.</p>		<p>IV. Realizar inversiones en sociedades inmobiliarias; deberá anexar:</p> <p>3. Acta de la sesión del consejo de administración de la Institución o Sociedad Mutualista, según se trate, en la que se haya acordado llevar a cabo la inversión motivo de la solicitud en referencia.</p>
9	CNSF-12-001-F	<p>Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones. Modalidad: F) Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares.</p>		<p>4. Estatutos sociales o proyecto de estatutos de la sociedad en la cual se llevará a cabo la inversión.</p> <p>5. Origen de los recursos.</p> <p>6. Documento en el que se formalice la inversión respectiva, y</p> <p>7. Efecto que tendrán los Estados Financieros Consolidados de la Institución o Sociedad Mutualista, con motivo de la inversión que se lleve a cabo.</p>
10	CNSF-12-001-G	<p>Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones. Modalidad: G) Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones en sociedades inmobiliarias.</p>		<p>En el caso de inversión en sociedades a que hace referencia la Disposición 8.15.2 de la CUSF, deberá señalar adicionalmente:</p> <p>8. El tipo de servicio cuyo fin sea el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus pólizas de seguros o pólizas de fianzas.</p> <p>En el caso de las sociedades inmobiliarias a que se refiere la fracción III, de la Disposición 8.15.3 de la CUSF, deberá adicionalmente:</p>

			<p>9. Detallar los inmuebles de su propiedad incluyendo el valor de cada uno.</p> <p>En el caso de solicitar la autorización para realizar inversiones en títulos representativos del capital social de Consorcios de Seguros y de Fianzas, las Instituciones Fundadoras o adquirentes deberán presentar adicionalmente:</p> <p>3. Documento que contenga la descripción del plan de negocios del consorcio de Seguros o Consorcio de Fianzas.</p> <p>4. Proyecto de escritura constitutiva o contrato social del Consorcio de Seguros o Consorcio de Fianzas en el que pretendan invertir.</p> <p>5. Proyecto de Convenio que celebren las instituciones fundadoras o adquirentes, que contemple como mínimo, los términos, condiciones y porcentaje de participación, así como las condiciones generales y las actividades que realizará.</p> <p>6. Propuesta de los posibles consejeros, director general, funcionarios de dos niveles siguientes al del director general, con una relación que contenga los nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la sociedad, así como fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, acompañando el Curriculum vitae de cada uno.</p> <p>7. Proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de cada Institución en que se apruebe la inversión en la sociedad de que se trata.</p>
--	--	--	---

ARTÍCULO TERCERO.- Se implementa la reducción de tiempo de resolución para el siguiente trámite:

No.	Homoclave	Nombre del trámite	Reducción de tiempo	
			Antes	Ahora
1	CNSF-12-001	Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones.	180 días naturales	90 días naturales

ARTÍCULO CUARTO.- Se implementan los Formatos de Solicitud para los trámites que se señalan a continuación, derivado de la mejora y eliminación de requisitos, mismos que se integran como a continuación se indica:

No.	Homoclave del trámite	Nombre del trámite	Homoclave del formato de solicitud	Número de Anexo
1	CNSF-18-002	Designación de operador y/o signatario para registro de documentos.	CNSF-FO-18-002	Anexo I
2	CNSF-18-003	Designación del administrador responsable para la entrega de información vía electrónica (SEIVE)	CNSF-FO-18-003	Anexo II
3	CNSF-15-005	Presentación de avisos de las oficinas de representación.	CNSF-FO-15-005	Anexo III
4	CNSF-11-004	Presentación de quejas en contra de agentes de seguros y fianzas, ajustadores de seguros e intermediarios de reaseguro.	CNSF-FO-11-004	Anexo IV
5	CNSF-12-001	Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones.	CNSF-FO-12-001	Anexo V

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del siguiente día hábil al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normativa aplicable y la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente en el momento de su presentación.

CUARTO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realizará las adecuaciones necesarias a la Circular Única de Seguros y Fianzas, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO.- La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas actualizará la información de los trámites y servicios antes enunciados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.

Atentamente

Ciudad de México, a 22 de abril de 2026.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CNSF-18-002

Designación de operador y/o signatario para registro de documentos.

Formato: CNSF-FO-18-002		Fecha de solicitud	
Lugar de solicitud		DD/ MM/ AAAA	
Municipio o Alcaldía:	Estado:		

Datos de la persona solicitante			
<input type="checkbox"/> Persona Física		<input type="checkbox"/> Persona Moral	
Nombre(s):		Denominación o razón social:	
Primer apellido:	Segundo apellido:		
CURP:			
Datos de contacto			
Teléfono(s):			
Correo (s) electrónico:			
Datos del director general o representante legal			
Nombre(s):			
Primer Apellido:		Segundo apellido:	
Correo Electrónico Institucional:			



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Alvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Designación de operadores del sistema de registro de documentos y signatarios de los documentos que conforman el Registro de Productos de Seguros.

De conformidad con la Disposición 4.1.3 del Capítulo 4.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por esa Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en mi carácter de (Director General o equivalente) _____ de (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como operadores responsables de efectuar el registro de productos de seguros en nombre y representación de esta Institución de Seguros o Sociedad Mutualista:

No. Operador	Movimiento (Alta, Baja)	Tipo (S, P, H, G, V)	Nombre del Operador	RFC
1				
2				
3				
4				

Por cada alta de operador se deberá llenar la Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operador designada (Pág. 4)

Asimismo, me permito solicitar que se efectúen los movimientos referentes a la designación de los signatarios de la documentación a la que se refiere la Disposición 4.1.4 del Capítulo 4.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, de acuerdo a lo siguiente:

1. Actuarios signatarios de la nota técnica y el dictamen de congruencia

Movimiento (Alta, Baja)	Tipo (S, P, H, G, V)	Nombre del Signatario	Certificación o Acreditación vigente	RFC

2. Abogados signatarios del dictamen de congruencia

Movimiento (Alta, Baja)	Tipo (S, P, H, G, V)	Nombre del Signatario	RFC

3. Abogados signatarios del dictamen jurídico y de la documentación contractual

Movimiento (Alta, Baja)	Tipo (S, P, H, G, V)	Nombre del Signatario	RFC

Firma del director general o representante legal

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villabando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01026, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: buscon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Manifiestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operadora designada

*En caso de requerir mayor espacio para presentar su información, esta hoja podrá reproducirse las veces que sea necesario, sin que se altere el contenido preestablecido

Nombre de la persona Operadora	
Cargo dentro de la Institución o Sociedad Mutualista	
Teléfono de oficina	
Dirección de correo electrónico	

La persona que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual está destinadas al registro de productos de (seguros, pensiones o salud), a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Acepto que la utilización de mi clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior para el registro de productos, quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles, incluso en el supuesto de que deje de prestar mis servicios a (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, ocurra la pérdida de mi clave de usuario o contraseña, o cualquier otra situación que pudiera implicar su reproducción o uso indebido, en tanto no sean inhabilitadas.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar las siguientes funciones relativas al proceso de registro de productos.
 - a) Proporcionar la información requerida por las pantallas de captura de la Página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo los archivos de los documentos correspondientes a cada producto en formato PDF, en la forma y términos previstos en las Disposiciones 4.1.2, 4.1.4 y 4.1.5 del Capítulo 4.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
 - b) Solicitar las llaves públicas de los funcionarios de esa Comisión facultados para firmar electrónicamente los archivos correspondientes a los productos.
 - c) Extraer los acuses de recibo de los documentos en formato PDF relativos a los productos registrados, conforme lo establece la Disposición 4.1.17 del Capítulo 4.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
4. Asumo la responsabilidad del eventual requerimiento de un plan de regularización relacionado con el registro del producto de que se trate, como consecuencia de la deficiente captura de la información requerida en el módulo correspondiente del Sistema de Registro de Documentos destinado para tal fin.
5. Estoy de acuerdo en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir el reenvío de la información relativa al registro de un producto, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan visualizarse debido a problemas técnicos

(Nombre y firma de la persona designada como Operadora)

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Alvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 552741400
Correo electrónico: lsuzcon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Designación de operadores del sistema de registro de documentos y signatarios de las notas técnicas y documentación contractual de fianzas

De conformidad con la Disposición 4.2.3 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en mi carácter de (Director General o equivalente) _____ de (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como operadores responsables de efectuar el registro de notas técnicas y documentación contractual de fianzas en nombre y representación de esta Institución:

No. Operador	Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del Operador	RFC
1			
2			
3			
4			

Por cada alta de operador se deberá llenar la Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operador designada (Pág. 7)

Asimismo, me permito solicitar que se efectúen los movimientos referentes a la designación de los signatarios que suscriben las notas técnicas y documentación contractual de fianzas para esta Institución, de acuerdo a lo siguiente:

4. Signatarios de la nota técnica

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del Signatario	Certificación o Acreditación vigente	RFC

5. Signatarios de la Documentación Contractual

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del Signatario	RFC

6. Signatarios del dictamen jurídico y de la documentación contractual

Movimiento (Alta, Baja)	Nombre del Signatario	RFC

Firma del director general o representante legal

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villabando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: iguazon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operadora designada

*En caso de requerir mayor espacio para presentar su información, esta hoja podrá reproducirse las veces que sea necesario, sin que se altere el contenido preestablecido

Nombre de la persona Operadora	
Cargo dentro de la Institución o Sociedad Mutualista	
Teléfono de oficina	
Dirección de correo electrónico	

La persona que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual está destinadas al registro de productos de (seguros, pensiones o salud), a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Acepto que la utilización de mi clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior para el registro de productos, quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles, incluso en el supuesto de que deje de prestar mis servicios a (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, ocurra la pérdida de mi clave de usuario o contraseña, o cualquier otra situación que pudiera implicar su reproducción o uso indebido, en tanto no sean inhabilitadas.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar las siguientes funciones, relativas al proceso de registro de notas técnicas y documentación contractual de fianzas.
 - a) Proporcionar la información requerida por las pantallas de captura de la Página Web de la Comisión, incluyendo los archivos correspondientes en formato PDF, en la forma y términos previstos en las Disposiciones 4.2.2, 4.2.4 y 4.2.5 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
 - b) Solicitar las llaves públicas de los funcionarios de esa Comisión facultados para firmar electrónicamente los archivos correspondientes a los productos.
 - c) Extraer los acuses de recibo de los documentos en formato PDF, conforme lo establece la Disposición 4.2.12 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas.
4. Asumo la responsabilidad del eventual requerimiento de un plan de regularización relacionado con el registro de la nota técnica y documentación contractual de que se trate, como consecuencia de la deficiente captura de la información requerida en el módulo correspondiente del Sistema de Registro de Documentos destinado para tal fin.
5. Estoy de acuerdo en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir el reenvío de la información relativa al registro, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan visualizarse debido a problemas técnicos.

(Nombre y firma de la persona designada como Operadora)

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcalá Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: isucom@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Designación de operadores del sistema de registro de documentos y signatarios de los documentos que conforman los métodos actuariales de valuación de las reservas técnicas

De conformidad con lo establecido en la Disposición 5.5.7 del Capítulo 5.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en mi carácter de (Director General o equivalente) _____ de (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como operadores responsables de efectuar el registro de métodos actuariales para la valuación de reservas técnicas en nombre y representación de esta Institución de Seguros o Sociedad Mutualista:

No. Operador	Movimiento (Alta, Baja)	Tipo (S, P, H, G, V)	Nombre del Operador	RFC
1				
2				
3				
4				

Por cada alta de operador se deberá llenar la Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operador designada (Pág. 9)

Asimismo, me permito solicitar que se efectúen los movimientos referentes a la designación de los actuarios facultados para firmar los métodos actuariales para la valuación de reservas técnicas en nombre y representación de esta Institución de Seguros o Sociedad Mutualista:

Movimiento (Alta, Baja)	Tipo (S, P, H, G, V)	Nombre del Signatario	Certificación o Acreditación vigente	RFC

Firma del director general o representante legal

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón,
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557 247400
Correo electrónico: isuzon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operadora designada

**En caso de requerir mayor espacio para presentar su información, esta hoja podrá reproducirse las veces que sea necesario, sin que se altere el contenido preestablecido*

Nombre de la persona Operadora	
Cargo dentro de la Institución o Sociedad Mutualista	
Teléfono de oficina	
Dirección de correo electrónico	

La persona que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual está destinadas al registro de productos de (seguros, pensiones o salud), a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Acepto que la utilización de mi clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior para el registro de productos, quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles, incluso en el supuesto de que deje de prestar mis servicios a (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, ocurra la pérdida de mi clave de usuario o contraseña, o cualquier otra situación que pudiera implicar su reproducción o uso indebido, en tanto no sean inhabilitadas.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar las funciones relativas al proceso de registro de métodos actuariales para la valuación de reservas técnicas, estando comprendida la de proporcionar la información requerida por las pantallas de captura de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, incluyendo los archivos de los documentos correspondientes a cada método actuarial para la valuación de reservas técnicas en formato PDF.
4. Estoy de acuerdo en que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá requerir el reenvío de la información relativa al registro de un método actuarial, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan visualizarse debido a problemas técnicos.

(Nombre y firma de la persona designada como Operadora)

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: tucom@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Designación de operadores del sistema de registro de modelos de texto de contratos de prestación de servicios

De conformidad con la Disposición 33.1.1 del Capítulo 33.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por esa Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en mi carácter de (Director General o equivalente) _____ de (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, me permito solicitar que esa Comisión se sirva efectuar los movimientos que se describen a continuación, relativos a la designación como operadores responsables de efectuar el registro de Modelos de Textos de Contratos de Prestación de Servicios, previamente a su utilización en nombre y representación de esta Institución de Seguros:

No. Operador	Movimiento (Alta, Baja)	Tipo (S, P, H, G, V)	Nombre del Operador	RFC
1				
2				
3				
4				

Por cada alta de operador se deberá llenar la Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operador designada (Pág. 11)

Firma del director general o representante legal

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5527241400
Correo electrónico: busson@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Operadora designada

*En caso de requerir mayor espacio para presentar su información, esta hoja podrá reproducirse las veces que sea necesario, sin que se altere el contenido preestablecido

Nombre de la persona Operadora	
Cargo dentro de la Institución o Sociedad Mutualista	
Teléfono de oficina	
Dirección de correo electrónico	

La persona que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual está destinadas al registro de productos de (seguros, pensiones o salud), a través de la página Web de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
2. Acepto que la utilización de mi clave de usuario y contraseña señaladas en el punto anterior para el registro de productos, quedará bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles, incluso en el supuesto de que deje de prestar mis servicios a (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista) _____, ocurra la pérdida de mi clave de usuario o contraseña, o cualquier otra situación que pudiera implicar su reproducción o uso indebido, en tanto no sean inhabilitadas.
3. Que es mi responsabilidad desempeñar las siguientes funciones relativas al proceso de Registro de Modelos de Textos de Contratos de Prestación de Servicios.
 - d) Proporcionar la información requerida por las pantallas de captura de la Página Web de la Comisión, incluyendo los archivos de los documentos correspondientes a cada contrato en formato PDF, en la forma y términos previstos en la Disposición 33.1.9 del Capítulo 33.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, emitida por esa Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
 - e) Solicitar las llaves públicas de los funcionarios de esa Comisión facultados para firmar electrónicamente los documentos correspondientes a los referidos modelos.
 - f) Extraer los acuses de recibo de los documentos en formato PDF relativos a los modelos de textos registrados.
4. Asumo la responsabilidad del no registro del modelo de texto de que se trate, como consecuencia de la deficiente captura de la información requerida en el módulo de la Página Web de la Comisión destinado para tal fin.
5. Estoy de acuerdo en que la Comisión podrá requerir el reenvío de la información relativa al registro de un modelo de texto, cuando los archivos enviados contengan virus informáticos o no puedan visualizarse debido a problemas técnicos.

(Nombre y firma de la persona designada como Operadora)

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5537217400
Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx

gob.mx	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	
Aceptación de Responsabilidad de los Signatarios	
Datos del signatario	
Nombre(s):	
Primer Apellido:	Segundo apellido:
Correo Electrónico Institucional:	
Número de cédula profesional:	RFC:
En el caso del actuario que suscriba la nota técnica, adicionalmente deberá agregar la clave de la certificación vigente emitida por el colegio profesional de la especialidad, o la acreditación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que lo faculte para elaborar notas técnicas:	
Puesto, en el caso de funcionarios de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista:	
Domicilio:	

Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Signataria

- El que suscribe, en su carácter de actuario facultado, conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.1.4 y 4.1.5 del Capítulo 4.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para la elaboración y firma de notas técnicas de productos de seguros, así como de los dictámenes de congruencia entre éstas y las condiciones contractuales correspondientes, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de abogado de (denominación de la Institución de Seguros o Sociedad Mutualista), facultado conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.1.4 y 4.1.5 del Capítulo 4.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para la elaboración y firma de los dictámenes de congruencia entre las notas técnicas y las condiciones contractuales de productos de seguros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente
- El que suscribe, en su carácter de (profesionista), facultado conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.1.4 y 4.1.5 del Capítulo 4.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para la elaboración y firma de los dictámenes jurídicos de la documentación contractual de productos de seguros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.2.4 y 4.2.5 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, para la elaboración y firma de notas técnicas de fianzas y documentación contractual de fianzas, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de abogado de (denominación de la Institución), facultado conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.2.4 y 4.2.5 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para la elaboración y firma de la documentación contractual de fianzas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Signataria

- El que suscribe, en su carácter de profesionista de (denominación de la Institución), facultado conforme a lo establecido en las Disposiciones 4.2.4 y 4.2.5 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para la elaboración y firma de los dictámenes jurídicos de la documentación contractual de fianzas, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de actuario facultado, para la elaboración y firma de notas técnicas de métodos actuariales para la valuación de reservas técnicas de seguros, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en las Disposiciones 7.2.2 del Capítulo 7.2 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, para la elaboración de la prueba de Solvencia Dinámica, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de profesionista de (denominación de la Institución), facultado conforme a lo establecido el Capítulo 23.1 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para la elaboración dictamen de los estados financieros, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en los Capítulo 23.1 y 30.1 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, para la elaboración del Informe Corto, Largo e Informes sobre Información complementaria y presentar el programa de auditoría, (Dictamen Actuarial), bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:
- El que suscribe, en su carácter de actuario facultado conforme a lo establecido en la disposición 5.8.16 del Capítulo 5.8 de la Circular Única de Seguros y de Fianzas, para la elaboración de la valuación de la reserva matemática de pensiones para certificar el calce de flujo de activos y pasivos, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:
- El que suscribe, bajo protesta de decir verdad, solicita que esa Comisión se sirva efectuar la revocación del certificado digital asociado a la firma electrónica cuyos datos de identificación son los siguientes:

1. Reconozco como propia la firma electrónica cuyos datos de identificación son los siguientes:

Número de Serie	
Cadena de validación	
Vigencia	
Llave pública	



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01020, Ciudad de México Teléfono: 5557247400 Correo electrónico: iauzon@cnsf.gob.mx



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas


2. Reconozco que la utilización de la firma electrónica referida en el punto anterior, en sustitución de mi firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a ésta y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio, por lo que la utilización de mi firma electrónica por persona distinta quedará bajo mi responsabilidad.
3. Asumo la responsabilidad del eventual requerimiento de un plan de regularización relacionado con el registro, que derive del incumplimiento de las validaciones informáticas relativas a la autenticidad de mi firma electrónica, o bien, cuando se detecte cualquier tipo de alteración que se haya efectuado de manera previa a dicha firma.
4. Asimismo, acepto plena responsabilidad, en caso de que se presente cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de mi firma electrónica, en tanto ésta no se inhabilite.
5. Estoy de acuerdo en reenviar a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, cuando ésta lo solicite, la firma electrónica a que se refiere el punto 1 anterior, cuando el archivo enviado contenga virus informáticos o que no pueda utilizarse debido a problemas técnicos.:

(Nombre y firma de la persona designada como Signatario)

Quien suscribe el presente documento manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.

Documentación

Documentación que debe presentar, además del presente formato:

1.  Firma electrónica (p7c).

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

Denominación y domicilio del responsable.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de los datos recabados para el trámite.

Finalidad del tratamiento.

Los datos personales recabados por la CNSF con motivo del presente trámite serán utilizados, protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que el trámite amerite, incluyendo para fines estadísticos. Por lo que, de continuar con el presente trámite acepta el tratamiento de sus datos personales.

Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento.

La CNSF no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los artículos 16, 59, 60 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que no se requerirá de su consentimiento.

Mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales que requieren el consentimiento.

Si desea conocer a detalle los medios y procedimientos habilitados para ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO), puede consultar la siguiente liga electrónica: <https://tinyurl.com/byffe42d>

Aviso de privacidad Integral:

Podrá consultar el aviso de privacidad integral del presente trámite en: <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/Paginas/TransparenciaCNSF.aspx>



Gobierno de
México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS
CNSF

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557241400
Correo electrónico: juazon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CNSF-18-003

Designación del administrador responsable para la entrega de información vía electrónica (SEIVE)

Homoclave del formato		Fecha de solicitud	
CNSF-FO-18-003			
Lugar de solicitud			
Municipio o Alcaldía:	Estado:		
		DD/ MM/AAAA	

I. Datos generales de la persona solicitante:

<input type="radio"/> Persona física	<input type="radio"/> Persona moral
*Nombre(s):	*Denominación o razón social:
*Primer apellido:	
*Segundo apellido:	
RFC:	RFC:
CURP:	Actividad preponderante:
Actividad preponderante:	Régimen fiscal:
Régimen fiscal (Opcional):	Domicilio fiscal:
Domicilio fiscal:	

Datos de contacto de la persona solicitante

Teléfono(s):
Correo (s) electrónico(s):



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Alvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: iauzon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

II. *Datos del director general o representante legal

Nombre(s):	Primer apellido:	Segundo apellido:
Teléfono(s):		
Correo (s) electrónico(s):		

III. Designación de la persona administradora responsable del SEIVE

En mi carácter de *(Director General o equivalente)* _____ de *(nombre de la Institución o Sociedad)* _____ y de conformidad con lo establecido en la Disposición 39.1.5 de la Circular Única de Seguros y Fianzas, **designo ante esa Comisión** a *(nombre de la persona Administradora)* _____ **como Administradora del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE)**, a quien se lo otorga la facultad de registrar a los usuarios que fungirán como **responsables** del envío de la información y a los usuarios que fungirán como **revisores**.

(Nombre y firma del Director General o equivalente de la Institución o Sociedad Mutualista)

Quien suscribe el presente documento, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.

IV. Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona Administradora designada

Nombre de la persona Administradora	
Cargo dentro de la Institución o Sociedad Mutualista	
Teléfono de oficina	
Dirección de correo electrónico institucional	

La persona que suscribe, bajo protesta de decir verdad, manifiesta lo siguiente:

1. Reconozco como propia la clave de usuario que me será proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la cual está destinada a la administración del Sistema de Entrega de Información Vía Electrónica (SEIVE), a través de la Página Web de la Comisión, cuya dirección electrónica es: <http://www.cnsf.gob.mx>.
2. Acepto que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas me asigne una contraseña temporal, la cual me comprometo a modificar una vez que tenga el acceso a la administración del SEIVE, a fin de garantizar la debida confidencialidad de dicha contraseña.
3. Acepto que la utilización de la clave de usuario y contraseña señalados en los puntos 1 y 2 anteriores, quedarán bajo mi responsabilidad, en el entendido de que ambas tienen el carácter de personales e intransferibles.
4. Acepto que toda la información a la que tenga acceso en el desempeño de mis funciones debe ser tratada con estricta confidencialidad.
5. Quedo obligado a no divulgar a terceros la información proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas relacionada con las funciones de administración del SEIVE.
6. Reconozco que es mi responsabilidad desempeñar las funciones relativas a la administración del SEIVE de acuerdo con el instructivo de uso correspondiente publicado por la misma Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estando comprendidas, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:
 - a) Aplicar las medidas de seguridad que de acuerdo con las características de las plataformas tecnológicas vigentes defina la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para el tratamiento de la información enviada por esta Institución (o Sociedad Mutualista).



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: isuzcom@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

- b) Cumplir con el procedimiento de creación de firma electrónica y con el procedimiento de verificación de firma electrónica que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas establezca.
- c) Cambiar mi contraseña de forma periódica a través del mismo SEIVE, para garantizar que sólo yo la conozco.
- d) Dar de alta, mantener y garantizar la seguridad de las claves y contraseñas, tanto de los usuarios de consulta ("revisores"), facultados también para la solicitud de la ampliación de plazos legalmente establecidos, como de los usuarios responsables de enviar la información a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la vigilancia y supervisión de la operación de esta Institución (o Sociedad Mutualista).
7. Asumo la responsabilidad de las acciones que se realicen utilizando la clave de usuario que me asignen y de la contraseña correspondiente.
8. Acepto y estoy en conocimiento de que la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas se reserva el derecho de revocar aquellas claves de usuario que sean relacionadas con actividades que pongan en riesgo las actividades y funciones de la propia Comisión.
9. Reconozco que los datos aquí expuestos son verdaderos, acepto que se incorporen al SEIVE y sean usados para contactarme en cualquier asunto relacionado con el desempeño de mis funciones como administrador del propio sistema.

(Nombre y firma de la persona designada como Administradora)

Quien suscribe el presente documento, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.

V. Documentación

Documentación que debe presentar, además del presente formato:

1. Medio electrónico que contenga la llave pública de la Institución.

VI. Aviso de privacidad simplificado

Denominación y domicilio del responsable.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de los datos recabados para el trámite.

Finalidad del tratamiento.

Los datos personales recabados por la CNSF con motivo del presente trámite serán utilizados, protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que el trámite amerite, incluyendo para fines estadísticos. Por lo que, de continuar con el presente trámite acepta el tratamiento de sus datos personales.

Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento.

La CNSF no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los artículos 16, 59, 60 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que no se requerirá de su consentimiento.

Mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales que requieren el consentimiento.

Si desea conocer a detalle los medios y procedimientos habilitados para ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO), puede consultar la siguiente liga electrónica: <https://tinyurl.com/byyfe42d>

Aviso de privacidad Integral:

Podrá consultar el aviso de privacidad integral del presente trámite en: <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/Paginas/TransparenciaCNSF.aspx>

Nombre y firma de la persona solicitante

Quien suscribe el presente documento, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es verídica, completa y vigente, y que la firma autógrafa plasmada en el presente corresponde a su persona, asumiendo la responsabilidad legal que derive de la falsedad de la información.

Notas: Es importante proporcionar la información requerida en los puntos marcados con asterisco, porque son los datos necesarios para iniciar el trámite y darle el servicio adecuado para la resolución del mismo, así como mantener una adecuada comunicación con la persona solicitante o su(s) personas autorizadas. Se emite este formato con fundamento en los artículos de la Ley.



Gobierno de
México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL
DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5551247400
Correo electrónico: buizon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CNSF-15-005
Presentación de avisos de las Oficinas de Representación

Formato: CNSF-FO-15-005		Fecha de solicitud	
Lugar de solicitud		DD/MM/AAAA	
Municipio o Alcaldía:	Estado:		

Datos de la persona solicitante	
Denominación o razón social:	
RFC (con homoclave)	
Datos del encargado de la Oficina de Representación	
Nombre (s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
Tipo de operación	
<input type="checkbox"/> Inicio de operaciones	<input type="checkbox"/> Cambio de domicilio
Fecha a partir de la cual aplicará el aviso:	

Información del trámite		
No.	Descripción Disposición 34.4.9 CUSF (inicio de operaciones)	Dato
1	Domicilio	
1.1	Calle	
1.2	Número (exterior)	
1.3	Número (interior, torre, piso, despacho, etc.)	
1.4	Colonia	
1.5	Alcaldía o Municipio	
1.6	Código Postal	
1.7	Ciudad o Estado	



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 011026, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: buzcon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
 Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

2	Correo electrónico	
3	Teléfono	
4	Personal adscrito	

No.	Descripción Disposición 34.4.13 CUSF (cambio de domicilio)	Dato
1	Nuevo domicilio	
1.1	Calle	
1.2	Número (exterior)	
1.3	Número (interior, torre, piso, despacho, etc.)	
1.4	Colonia	
1.5	Alcaldía o Municipio	
1.6	Código Postal	
1.7	Ciudad o Estado	
2	Nuevo correo electrónico	
3	Nuevo teléfono	

Firma de la persona solicitante o representante legal

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

Denominación y domicilio del responsable.
La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de los datos recabados para el trámite.

Finalidad del tratamiento.
Los datos personales recabados por la CNSF con motivo del presente trámite serán utilizados, protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que el trámite amerite, incluyendo para fines estadísticos. Por lo que, de continuar con el presente trámite acepta el tratamiento de sus datos personales.

Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento.
La CNSF no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los artículos 16, 59, 60 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que no se requerirá de su consentimiento.

Mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales que requieren el consentimiento.
Si desea conocer a detalle los medios y procedimientos habilitados para ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO), puede consultar la siguiente liga electrónica: <https://tinyurl.com/byyfe42d>

Aviso de privacidad Integral:
Podrá consultar el aviso de privacidad integral del presente trámite en <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/Paginas/TransparenciaCNSF.aspx>

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CNSF-11-004

Presentación de quejas en contra de agentes de seguros y de fianzas, de ajustadores de seguros, e intermediarios de reaseguro

Formato: CNSF-FO-11-004		Fecha de solicitud
Lugar de solicitud		
Municipio o Alcaldía:	Estado:	DD/ MM/ AAAA

Sujeto(s) respecto del que se presenta la queja

Agente de seguros o de fianzas
 Ajustador de seguros
 Intermediario de reaseguro

Fecha a partir de la cual aplicará el aviso de privacidad:

Datos de la persona solicitante

Persona Física
 Persona Moral

Nombre(s): Denominación o razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

CURP: RFC (con homoclave):

Datos de contacto

Teléfono(s):

Correo (s) electrónico:

Acepto ser notificado por medios electrónicos con acuse de recibo

Domicilio para oír y recibir notificaciones

Código postal: Calle:

Número exterior: Número interior: Colonia:

Localidad (Opcional): Municipio o Alcaldía:

Estado: Entre qué calles (Opcional):



Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx



Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Datos del apoderado o representante legal

Nombre(s):		
Primer Apellido:		Segundo apellido:
RFC (con homoclave):		Correo Electrónico:
Teléfono (lada y número):	Extensión (en su caso):	Teléfono móvil (en su caso):
Escritura pública o Instrumento notarial:		

Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones

Nombre(s):		Nombre(s)	
Primer apellido:	Segundo Apellido:	Primer apellido:	Segundo apellido:
RFC (con homoclave):		RFC (con homoclave):	
Correo electrónico:		Correo electrónico	
Teléfono (lada y número):		Teléfono (lada y número):	
Nombre(s):		Nombre(s)	
Primer apellido:	Segundo Apellido:	Primer apellido:	Segundo apellido:
RFC (con homoclave):		RFC (con homoclave):	
Correo electrónico:		Correo electrónico	
Teléfono (lada y número):		Teléfono (lada y número):	

Descripción de los hechos motivos de la infracción

(Quién, cómo, cuándo y dónde ocurrieron los hechos.

(Conforme escriba se va extendiendo este espacio).



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: buscon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Documentación

1. Documento para acreditar la personalidad (o en su caso, identificación oficial de persona física que promueva por su propio derecho).	<input type="checkbox"/>
2. Documento con el que se acredite el interés jurídico. (Póliza de seguro o de Fianza, en caso de no contar con la misma, indicarlo en descripción de hechos del presente formato)	<input type="checkbox"/>
3. Cualquier documento que permita acreditar la irregularidad al ajustador de seguros, o al agente de seguros y de fianzas o intermediario de reaseguro.	<input type="checkbox"/>

Firma de la persona solicitante o representante legal

***De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).**

Denominación y domicilio del responsable.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de los datos recabados para el trámite.

Finalidad del tratamiento.

Los datos personales recabados por la CNSF con motivo del presente trámite serán utilizados, protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que el trámite amerite, incluyendo para fines estadísticos. Por lo que, de continuar con el presente trámite acepta el tratamiento de sus datos personales.

Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento.

La CNSF no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables de carácter público o privado, salvo aquéllas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los artículos 16, 59, 60 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que no se requerirá de su consentimiento.

Mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales que requieren el consentimiento.

Si desea conocer a detalle los medios y procedimientos habilitados para ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO), puede consultar la siguiente liga electrónica: <https://tinurl.com/byufe42d>.

Aviso de privacidad Integral:

Podrá consultar el aviso de privacidad integral del presente trámite en: <https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/Paginas/TransparenciaCNSF.aspx>



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5553247400
Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

CNSF-12-001

Autorización para que las instituciones de Seguros y Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones

Formato: CNSF-FO-12-001		Fecha de publicación de la solicitud	
Lugar de solicitud			
Municipio o Alcaldía:	Estado:	DD/MM/AAAA	

Elija el trámite deseado:

Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas inviertan, directa o indirectamente, en el capital social de otras Instituciones; de entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del extranjero; de fondos de inversión o de sociedades operadoras de estos últimos; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.	<input type="radio"/>	Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas inviertan en el capital social de intermediarios o entidades financieras que las leyes aplicables autoricen.	<input type="radio"/>
Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas realicen inversiones en activos destinados exclusivamente a la prestación de servicios.	<input type="radio"/>	Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas adquieran acciones representativas del capital de sociedades que tengan como único objeto la prestación de servicios.	<input type="radio"/>
Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas realicen inversiones en títulos representativos del capital social de Consorcios de Seguros y de Fianzas.	<input type="radio"/>	Autorización para que las Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares.	<input type="radio"/>
Autorización para que las instituciones de Seguros y de Fianzas, así como las Sociedades Mutualistas, realicen inversiones en sociedades inmobiliarias.	<input type="radio"/>		

Datos generales de la institución o sociedad solicitante

Denominación o razón social:	
Número telefónico de contacto:	
Correo electrónico para oír y recibir notificaciones (conforme a los artículos 7 y 468 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas):	



Gobierno de México




Hacienda

Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247450
Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx

gob.mx			
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
Domicilio para oír o recibir notificaciones			
Código postal:		Calle:	
Número exterior:	Número interior:	Colonia:	
Localidad (Opcional):		Municipio o Alcaldía:	
Estado:		Entre qué calles (Opcional):	
Datos del apoderado o representante legal			
Nombre(s):			
Primer Apellido:		Segundo apellido:	
RFC (con homoclave):		Correo Electrónico:	
Teléfono (lada y número):	Extensión (en su caso):	Teléfono móvil (en su caso):	
Escritura pública o Instrumento notarial:			
Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones			
Nombre(s):		Nombre(s)	
Primer apellido:	Segundo Apellido:	Primer apellido:	Segundo apellido:
RFC (con homoclave):		RFC (con homoclave):	
Correo electrónico:		Correo electrónico	
Teléfono (lada y número):		Teléfono (lada y número):	
Nombre(s):		Nombre(s)	
Primer apellido:	Segundo Apellido:	Primer apellido:	Segundo apellido:
RFC (con homoclave):		RFC (con homoclave):	
Correo electrónico:		Correo electrónico	
Teléfono (lada y número):		Teléfono (lada y número):	
Información adicional			
 Gobierno de México		 Hacienda <small>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</small>	
 CNSF		COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS	
Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01909, Ciudad de México Teléfono: 5557247400 Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx			

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

En caso de solicitar autorización para:

I. Realizar inversiones directa o indirectamente en el capital social de otras instituciones; de entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del extranjero; de fondos de inversión o de sociedades operadoras de estos últimos; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

II. Realizar inversiones en el capital social de intermediarios o entidades financieras que las leyes aplicables autoricen;

III. Realizar inversiones en activos destinados exclusivamente a la prestación de servicios;

IV. Realizar inversiones en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares,

V. Adquirir acciones representativas del capital de sociedades que tengan como único objeto la prestación de servicios;

VI. Realizar inversiones en sociedades inmobiliarias;

1. Monto a invertir en la sociedad objeto de la solicitud de referencia.		
2. Participación accionaria de la sociedad en la cual se llevará a cabo la inversión, antes y después de que se realice la inversión.	Antes	Después

Documentación

1. Documento para acreditar la personalidad	<input type="checkbox"/>
---	--------------------------

En caso de solicitar autorización para:

I. Realizar inversiones directa o indirectamente en el capital social de otras instituciones; de entidades aseguradoras, reaseguradoras o reafianzadoras del extranjero; de fondos de inversión o de sociedades operadoras de estos últimos; de administradoras de fondos para el retiro y de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;

II. Realizar inversiones en el capital social de intermediarios o entidades financieras que las leyes aplicables autoricen, la persona solicitante deberá anexar:

2. Acta de la sesión del consejo de administración de la Institución en la que se haya acordado llevar a cabo la inversión motivo de la solicitud en referencia.	<input type="checkbox"/>
3. Estatutos sociales o proyecto de estatutos de la sociedad en la cual se llevará a cabo la inversión.	<input type="checkbox"/>
4. Origen de los recursos.	<input type="checkbox"/>
5. Documento en el que se formalice la inversión respectiva.	<input type="checkbox"/>
6. Efecto que tendrán los Estados Financieros Consolidados de la Institución con motivo de la inversión que se lleve a cabo.	<input type="checkbox"/>



Gobierno de México

Hacienda
Secretaría de Hacienda y Crédito Público



COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 06102, Ciudad de México
Teléfono: 555247400
Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx

gob.mx	
Secretaría de Hacienda y Crédito Público Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	
En caso de solicitar autorización para:	
I. Realizar inversiones en activos destinados exclusivamente a la prestación de servicios;	
II. Realizar inversiones en empresas que les presten servicios complementarios o auxiliares,	
III. Adquirir acciones representativas del capital de sociedades que tengan como único objeto la prestación de servicios;	
IV. Realizar inversiones en sociedades inmobiliarias;	
2. Acta de la sesión del consejo de administración de la Institución o Sociedad Mutualista, según se trate, en la que se haya acordado llevar a cabo la inversión motivo de la solicitud en referencia;	<input type="checkbox"/>
3. Estatutos sociales o proyecto de estatutos de la sociedad en la cual se llevará a cabo la inversión;	<input type="checkbox"/>
4. Origen de los recursos;	<input type="checkbox"/>
5. Documento en el que se formalice la inversión;	<input type="checkbox"/>
6. Efecto que tendrán los Estados Financieros Consolidados de la Institución o Sociedad Mutualista, con motivo de la inversión que se lleve a cabo;	<input type="checkbox"/>
En el caso de inversión en sociedades a que hace referencia la Disposición 8.15.2, deberá señalar adicionalmente:	
7. El tipo de servicio cuyo fin sea el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus pólizas de seguros o pólizas de fianzas.	<input type="checkbox"/>
En el caso de las sociedades inmobiliarias a que se refiere la fracción III, de la Disposición 8.15.3, deberá adicionalmente:	
8. Detallar los inmuebles de su propiedad incluyendo el valor de cada uno.	<input type="checkbox"/>

gob.mx

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

En el caso de solicitar la autorización para realizar inversiones en títulos representativos del capital social de Consorcios de Seguros y de Fianzas, las Instituciones fundadoras o adquirentes deberán presentar adicionalmente:

2. Documento que contenga la descripción del plan de negocios del Consorcio de Seguros o de Fianzas;	<input type="checkbox"/>
3. Proyecto de escritura constitutiva o contrato social del Consorcio de Seguros o de Fianzas en el que pretendan invertir;	<input type="checkbox"/>
4. Proyecto de Convenio que celebren las Instituciones que contemple como mínimo, los términos, condiciones y porcentaje de participación, así como las condiciones generales y las actividades que realizará;	<input type="checkbox"/>
5. Propuesta de los posibles consejeros, director general, funcionarios de dos niveles siguientes al del director general, citados en una relación que contenga los nombres completos, nacionalidad, domicilios, ocupación actual y puesto que van a desempeñar dentro de la sociedad, así como fecha de nacimiento, Clave Única de Registro de Población y en su caso Registro Federal de Contribuyentes, , acompañando el Currículum vitae de cada uno.	<input type="checkbox"/>
6. Proyecto del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de cada Institución en que se apruebe la inversión en la sociedad de que se trata	<input type="checkbox"/>

Firma de la persona apoderada o representante legal

**De conformidad con el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 19, fracción XV de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

Denominación y domicilio del responsable.
La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) con domicilio en Av. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, es responsable del tratamiento de los datos recabados para el trámite.

Finalidad del tratamiento.
Los datos personales recabados por la CNSF con motivo del presente trámite serán utilizados, protegidos, incorporados y resguardados específicamente en los archivos de la Dirección General de Tecnologías de la Información y serán tratados conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que el trámite amerite, incluyendo para fines estadísticos. Por lo que, de continuar con el presente trámite acepta el tratamiento de sus datos personales.

Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento.
La CNSF no llevará a cabo tratamiento de datos personales para finalidades distintas a las expresamente señaladas en este aviso de privacidad, ni realizará transferencias de datos personales a otros responsables de carácter público o privado, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos por los artículos 16, 59, 60 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los que no se requerirá de su consentimiento.

Mecanismos y medios disponibles para que pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales que requieren el consentimiento.
Si desea conocer a detalle los medios y procedimientos habilitados para ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de datos personales (derechos ARCO), puede consultar la siguiente liga electrónica: <https://tinyurl.com/byyfe42d>

Este Aviso de Privacidad es simplificado. Para consultar el Aviso de Privacidad integral, ingrese al siguiente enlace electrónico:
<https://www.cnsf.gob.mx/Transparencia/ACTA%20DE%20SESIONES/Avisos%20de%20privacidad/Autorizaciones%20corporativas.pdf>



Villalpando 18, Colonia Guadalupe Inn,
Alcaldía Álvaro Obregón
C.P. 01020, Ciudad de México
Teléfono: 5557247400
Correo electrónico: buzon@cnsf.gob.mx

ACUERDO que modifica el Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 4, 10, 16, fracciones I, XVII y antepenúltimo párrafo y 17 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 13 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con el objeto de hacer expedito el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión, sin perjuicio de llevar a cabo su ejecución directa y de las facultades que corresponden a la Junta de Gobierno, tuvo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES DELEGA FACULTADES EN LOS VICEPRESIDENTES, DIRECTORES GENERALES Y DIRECTORES GENERALES ADJUNTOS DE LA PROPIA COMISIÓN

ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación del “Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión” para quedar como sigue “Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Coordinadores de la propia Comisión”; los artículos 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 12, párrafo segundo; 13, párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 15, párrafos segundo y tercero; 16, párrafo segundo; 17, párrafos primero y segundo; 18, párrafo segundo; 19, párrafo segundo; 20, párrafo tercero; 21, párrafo tercero; 22, párrafo tercero; 23, párrafo segundo; 24, párrafo segundo; 25, párrafo segundo; 26, párrafo segundo; 27, párrafo segundo; 28, párrafo segundo; 29, párrafo segundo; 30, párrafo segundo; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35, párrafo primero; 36, párrafo segundo; 37, párrafo segundo; 38, párrafo segundo; el 39, párrafos segundo, tercero y cuarto; 40, párrafo segundo; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero; 43, párrafo primero; 44, párrafo segundo; 45, párrafo segundo y 51, se **ADICIONAN** a los artículos 1, las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII, así como un segundo párrafo; al 11, la fracción IX; al 37, la fracción X y al 39, un párrafo quinto del “Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2015 y modificado mediante diversos acuerdos publicados en el citado medio oficial, para quedar como sigue:

“Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Coordinadores de la propia Comisión.”

“Artículo 1.- . . .

I. a XI. . . .

XII. Instituciones de financiamiento colectivo.

XIII. Instituciones de fondos de pago electrónico.

XIV. Sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos.

XV. Las demás personas físicas o morales que, sin ser entidades a las que se refieren las fracciones XII, XIII y XIV del presente artículo, realicen actividades previstas en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera o bien sean contratadas por dichas entidades para la prestación de servicios conforme a las leyes mencionadas y en ambos casos se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión.

XVI. Terceros con quienes las Entidades y las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos a que se refiere el artículo 76 de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera intercambien datos e información a través de las interfaces de programación de aplicaciones informáticas estandarizadas.

- XVII.** Sociedades que administren sistemas para facilitar operaciones con valores y aquellas que implementen sistemas de negociación extrabursátil ofrecidos a través de instituciones de tecnología financiera.
- XVIII** Operaciones o actividades que conformen el objeto social de las entidades y demás personas a que se refiere el presente artículo que cuenten con la autorización para operar a través de modelos novedosos, verificando que se cumplan los términos, condiciones y especificaciones contenidas en dichas autorizaciones. Las facultades de supervisión previstas en esta fracción se ejercerán de acuerdo con la asignación que realice el Presidente en términos del artículo 13, párrafo segundo del Reglamento Interior.

La supervisión a las entidades y demás personas señaladas en las fracciones IX, X y XVIII del presente artículo, se realizará conforme a la asignación que resulte de su vinculación con las Entidades mencionadas en las fracciones I a V anteriores.”

“Artículo 11.- . . .

I. a VIII. . . .

IX. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

- 1) Artículo 3, primer párrafo. Supervisar en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley y en las disposiciones que de ella emanen, en el ámbito de su competencia.
- 2) Artículo 5, segundo párrafo. Prevenir al interesado, por escrito y por una sola ocasión, para que subsane la omisión en los términos previstos en el citado artículo.
- 3) Artículo 6, tercer párrafo. Ampliar los plazos establecidos en la presente Ley, conforme a los términos previstos en el citado artículo.
- 4) Artículo 13, segundo párrafo. Autorizar que las instituciones de banca múltiple y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con estas puedan invertir, directa o indirectamente, en el capital social de las instituciones de tecnología financiera. Dicha autorización deberá otorgarse conforme a los mismos procedimientos y condiciones aplicables a la inversión en el capital social de las demás entidades financieras a que se refieren las respectivas leyes financieras. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 5) Artículo 13, quinto párrafo. Autorizar a las instituciones de tecnología financiera para que las entidades financieras que adquieran títulos representativos de su capital social les provean infraestructura tecnológica y servicios auxiliares para soportar sus operaciones, siempre y cuando se celebre un contrato de prestación de servicios correspondiente, en el que se establezcan de manera clara los precios de transferencia. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 6) Artículo 15. Autorizar a las instituciones de financiamiento colectivo, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 7) Artículo 19, primer párrafo, fracción IV. Autorizar que los préstamos y créditos obtenidos de cualquier persona, nacional o extranjera, se destine a establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esa Ley. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.

- 8) Artículo 22, primer párrafo. Autorizar la organización y operación de las instituciones de fondos de pago electrónico, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 9) Artículo 35, primer párrafo. Autorizar a las instituciones de financiamiento colectivo y las instituciones de fondos de pago electrónico, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 10) Artículo 37, primer párrafo. Autorizar a las instituciones de financiamiento colectivo o instituciones de fondos de pago electrónico la realización de operaciones distintas a las señaladas en esa Ley. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 11) Artículo 40, segundo párrafo. Practicar las visitas de inspección que considere necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el citado artículo. Tratándose de instituciones de fondos de pago electrónico, dichas visitas deberán realizarse por la Comisión y el Banco de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- 12) Artículo 40, tercer párrafo. Negar el inicio parcial o total de operaciones cuando no se acredite el cumplimiento de lo previsto en el citado artículo. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 13) Artículo 41. Autorizar la adquisición u otorgamiento en garantía, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de títulos representativos del capital social de una institución de tecnología financiera, por parte de una persona o Grupo de Personas. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 14) Artículo 43. Corroborar la veracidad de la documentación e información proporcionada con la solicitud de autorización, en el ámbito de su competencia.
- 15) Artículo 45. Autorizar a las instituciones de tecnología financiera para recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a sus clientes, así como realizar transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades ubicadas en territorio extranjero facultadas para llevar a cabo operaciones similares a las previstas en esa Ley, en los casos y con los límites que se establezcan mediante disposiciones de carácter general. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 16) Artículo 47, cuarto párrafo. Emitir opinión a la Secretaría para la autorización de las instituciones de tecnología financiera a fin de que puedan realizar operaciones análogas, conexas o complementarias. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 17) Artículo 48, sexto párrafo. Ejercer las facultades de supervisión y vigilancia respecto de los terceros independientes a que se refiere el citado artículo.
- 18) Artículo 50. Inspeccionar y vigilar a las personas morales que presten servicios de auditoría externa en términos de esa Ley, incluidos los socios o empleados de aquellas que forman parte del equipo de auditoría, a fin de verificar el cumplimiento de esa Ley y de las disposiciones de carácter general que de ella emanen.

Asimismo, requerir toda clase de información y documentación relacionada con la prestación de dichos servicios; practicar visitas de inspección y requerir la comparecencia de socios, representantes y demás empleados de las personas morales que presten servicios de auditoría externa. El ejercicio de estas facultades se circunscribirá a los dictámenes, opiniones y prácticas de auditoría que, en términos de esa Ley, realicen las personas morales que presten servicios de auditoría externa, así como sus socios o empleados. Tratándose de las comparecencias a que se refiere este numeral.

- 19) Artículo 54, tercer párrafo. Realizar actos de supervisión respecto de los prestadores de servicios contratados por las instituciones de tecnología financiera en términos del primer párrafo del citado artículo, o bien, ordenar a dichas instituciones de tecnología financiera la práctica de auditorías a esos terceros, quedando obligadas a rendir un informe a la Comisión. Asimismo, precisar el objeto de las inspecciones o auditorías, las cuales deberán circunscribirse a la materia del servicio contratado y al cumplimiento de lo previsto en esa Ley y las disposiciones que de ella emanen.
- 20) Artículo 55, sexto párrafo. Requerir como medida correctiva, a las instituciones de tecnología financiera realicen ajustes a los registros contables relativos a su capital.
- 21) Artículo 69. Declarar, previa aprobación del Comité Interinstitucional, la revocación de la autorización otorgada a la institución de tecnología financiera, analizando los aspectos operativos, económicos, financieros y administrativos.
- 22) Artículo 70. Solicitar información a las instituciones de tecnología financiera y a las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos respecto de sus operaciones y aquellas realizadas entre sus clientes, incluso respecto de alguna o algunas de ellas en lo individual, así como los datos que permitan estimar su situación financiera y, en general, cualquier información que resulte útil a la Comisión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en la forma y términos que la Comisión determine.
- 23) Artículo 71, primer párrafo. Supervisar el cumplimiento, por parte de las instituciones de tecnología financiera, de las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, así como de las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, casas de cambio y almacenes generales de depósito que cuenten con autorización para operar con modelos novedosos, de los preceptos de esa Ley y de las disposiciones que de ella emanen, sujetándose a lo previsto en sus leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables. Asimismo, efectuar visitas de inspección a las instituciones de tecnología financiera con el objeto de revisar, verificar, comprobar y evaluar las actividades que estas realizan.
- 24) Artículo 71, décimo primer párrafo. Contratar los servicios de auditores y de otros profesionistas que le auxilien a la Comisión en las funciones de supervisión.
- 25) Artículo 71, décimo segundo párrafo. Hacer del conocimiento del Banco de México los actos u omisiones de las instituciones de tecnología financiera, entidades financieras o sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos que, en ejercicio de sus facultades, detecte y que pudieran constituir infracciones a las disposiciones que les resulten aplicables en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera, así como atender los informes que dicho Banco Central le presente en la misma materia, conforme al convenio de colaboración que se celebre para tal efecto.
- 26) Artículo 72, primer y segundo párrafos. Señalar la forma y los términos en que las entidades, así como las personas físicas y morales sujetas a la supervisión de estas Direcciones Generales, deberán dar cumplimiento a los requerimientos de la Comisión, así como aplicar, de manera indistinta, los medios de apremio señalados en las fracciones I a IV del citado artículo.

- 27)** Artículo 80, primer y tercer párrafos. Autorizar previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas de la Comisión, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o por el Banco de México, para que, mediante modelos novedosos, lleven a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esa Ley o con otra ley financiera.
- 28)** Artículo 86, primer párrafo. Autorizar discrecionalmente a las instituciones de tecnología financiera, a las sociedades controladoras de grupos financieros y subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, casas de cambio y almacenes generales de depósito, para que lleven a cabo, de manera temporal, operaciones o actividades propias de su objeto social a través de modelos novedosos, cuando en su realización se requiera de excepciones o condicionantes a lo previsto en las disposiciones de carácter general aplicables, emitidas por la Comisión. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 29)** Artículo 91. Corroborar la veracidad de la información proporcionada por las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, instituciones de tecnología financiera, sociedades controladoras de grupos financieros, sociedades subcontroladoras de grupos financieros, instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, casas de cambio, almacenes generales de depósito y demás personas sujetas a la supervisión de las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F, cuando operen con modelos novedosos y ofrezcan productos o presten servicios conforme al Título IV de esa Ley.
- Para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, deberán proporcionar la información relacionada. Asimismo, las Autoridades Financieras podrán solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares que corroboren la información que al efecto se les proporcione.
- 30)** Artículo 92. Revocar las autorizaciones temporales, previo derecho de audiencia a las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 31)** Artículo 94. Fungir como miembro del Grupo de Innovación Financiera a que refiere la Ley.
- 32)** Artículo 115. Autorizar los programas de autocorrección, en el ámbito de su respectiva competencia. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 33)** Artículo 116, cuarto párrafo. Ordenar modificaciones o correcciones a los programas de autocorrección, con el propósito de que el programa se apegue a lo establecido en dicho artículo y a las disposiciones de carácter general aplicables, así como autorizar las prórrogas a que se refiere el citado artículo. Esta facultad se ejercerá analizando y dictaminando los aspectos operativo, económico, financiero y administrativo de los actos objeto de su competencia.
- 34)** Artículo 117, segundo párrafo. Supervisar en cualquier momento, el grado de avance y cumplimiento del programa de autocorrección.

Las personas titulares de las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F, podrán realizar la supervisión de instituciones de banca múltiple, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, casas de cambio, instituciones de tecnología financiera y almacenes generales de depósito que formen parte de un grupo financiero en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras o no agrupados, o bien cuando entre ellas utilicen denominaciones iguales o semejantes, actúen de manera conjunta, ofrezcan servicios complementarios o tengan accionistas en común. Igualmente, podrá ejercer las atribuciones a que se refiere este artículo cuando se trate de sociedades financieras populares o casas de bolsa agrupadas conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

El titular de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros A-1, A-2, A-3, A-4 y el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos A.

El titular de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros B-1, B-2, B-3 y B-4.

El titular de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros C-1, C-2, C-3, C4 y el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos C.

El titular de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros D-1, D-2, D-3, D-4, D-5 y el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos D.

El titular de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros E-1, E-2, E-3, E-4, E-5 y el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos E.

El titular de la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros F-1, F-2, F-3, F-4 y el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos F.

Sin perjuicio de lo anterior, los Coordinadores que correspondan a las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F, tendrán delegadas las atribuciones con que cuenta el titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 12.- . . .

I. a V. . . .

El titular de la Dirección General de Supervisión de Uniones de Crédito se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Uniones de Crédito A, B y C. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 13.- Los Directores Generales de Supervisión de Sociedades Financieras Populares A y B, tendrá delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes

I. a VI. . . .

Los titulares de las Direcciones Generales de Supervisión de Sociedades Financieras Populares A y B se auxiliarán y serán asistidos para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Sociedades Financieras Populares A, B y C, así como por los Coordinadores de Sociedades Financieras Populares B 1 y B 2. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 14.- . . .

I. a XI. . . .

El titular de la Dirección General de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento A, B, C y D. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 15.- . . .**I. a VI. . . .**

El titular de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A 1 y A 2. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

El titular de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B 1, B 2 y B 3. Sin perjuicio de lo anterior, el servidor público antes mencionado tendrá delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentre adscrito y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberá observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 16.- . . .**I. a IV. . . .**

El titular de la Dirección General de Supervisión de Entidades e Intermediarios Bursátiles se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Supervisión de Entidades Bursátiles e Intermediarios Bursátiles A, B y C Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 17.- El Director General de Administración de Inversiones tendrá delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. a IV. . . .

El titular de la Dirección General de Administración de Inversiones se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Administración de Inversiones A, B y C . Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 18.- . . .**I. a IX. . . .**

El titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Cumplimiento de Regulación Bursátil A y B, así como de Autorizaciones Bursátiles. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 19.- . . .**I. a VI. . . .**

El titular de la Dirección General de Emisoras se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Emisiones Especializadas y Registro Nacional de Valores, de Emisiones de Capitales, de Emisiones de Deuda y Mercado Global, así como el de Vigilancia de Emisoras. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 20.- . . .**I. . . .**

. . .

El titular de la Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Análisis de Riesgo, de Medición de Riesgo Sistémico y Proyectos Especiales, de Metodologías de Riesgo, así como el de Autorizaciones de Modelos Internos. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

. . .

Artículo 21.- . . .**I. a IV. . . .**

. . .

El titular de la Dirección General de Supervisión de Participantes en Redes se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Supervisión de Participantes en Redes y de Supervisión de Sociedades de Información Crediticia. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 22.- . . .

. . .

El titular de la Dirección General de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico, de Seguimiento y Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico, así como el de Supervisión de Tecnologías Especiales. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

. . .

Artículo 23.- . . .**I. a X. . . .**

El titular de la Dirección General de Análisis e Información se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Diseño y Recepción de Información, de Análisis, de Explotación de Información, así como el de Ciencia de Datos y Difusión de la Información. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 24.- . . .**I. a V. . . .**

El titular de la Dirección General de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Supervisión de Conducta de Participantes del Mercado A y B, así como los de Investigaciones de Participantes del Mercado A y B. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 25.- . . .**I. a VII. . . .**

El titular de la Dirección General de Desarrollo Regulatorio se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Regulación Contable, de Regulación Prudencial A y B, de Regulación Estructural, así como el de Regulación Bursátil. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 26.- . . .**I. a X. . . .**

El titular de la Dirección General de Asuntos Internacionales se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Cooperación Internacional e Intercambio de Información, de Organismos Bursátiles y Financieros Internacionales, así como de Organismos Bancarios y Financieros Internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 27.- . . .**I. . . .**

El titular de la Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores para el Acceso a Servicios Financieros A y B. Sin perjuicio de lo anterior, el servidor público antes mencionado tendrá delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 28.- . . .**I. a XII. . . .**

El titular de la Dirección General de Delitos y Sanciones se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Delitos A y B, así como los de Sanciones Administrativas A, B y C. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 29.- . . .**I. a X. . . .**

El titular de la Dirección General Contenciosa se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores Jurídicos de Procedimientos A, B y C. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 30.- . . .**I. a IX. . . .**

El titular de la Dirección General de Visitas de Investigación se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Visitas de Investigación A, B y C. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 31.- Los Coordinadores de Delitos A y B, de Sanciones Administrativas A, B y C, así como Jurídicos de Procedimientos A, B y C tendrán delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. . . .

Artículo 32.- Los Coordinadores de Delitos A y B, tendrán delegadas además de las facultades contenidas en el artículo 31 anterior, las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. a VIII. . . .

Artículo 33.- Los Coordinadores de Sanciones A, B y C, tendrán delegadas además de las facultades contenidas en el artículo 31 anterior, las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. a III. . . .

Artículo 34.- Los Coordinadores Jurídicos de Procedimientos A, B y C, tendrán delegadas además de las facultades contenidas en el artículo 31 anterior, las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. a IV. . . .

Artículo 35.- Los Coordinadores de Visitas de Investigación A, B y C tendrán delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. a IX. . . .

Artículo 36.- . . .

I. a VIII. . . .

El titular de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Autorizaciones al Sistema Financiero A, B y C. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 37.- . . .

I. a IX. . . .

X. Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera:

- 1) Artículo 5, segundo párrafo. Prevenir al interesado, por escrito y por una sola vez, para que subsane la omisión en los términos previstos en el citado artículo.
- 2) Artículo 6, tercer párrafo. Ampliar los plazos señalados en esa Ley y bajo los términos establecidos en el citado artículo.
- 3) Artículo 13, segundo párrafo. Autorizar que las instituciones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, sociedades financieras populares, sociedades cooperativas de ahorro y préstamo con niveles de operación del I al IV y uniones de crédito puedan invertir, directa o indirectamente, en el capital social de las instituciones de tecnología financiera. Dicha autorización deberá otorgarse bajo los mismos procedimientos y condiciones que los aplicables para la inversión en el capital social de las demás entidades financieras a que se refieren las respectivas leyes financieras. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 4) Artículo 13, quinto párrafo. Autorizar a las instituciones de tecnología financiera que las entidades financieras que adquieran títulos representativos de su capital social, les provean sus respectivas infraestructuras tecnológicas y servicios auxiliares para soportar sus operaciones. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 5) Artículo 15. Autorizar la organización y operación de las instituciones de financiamiento colectivo, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 6) Artículo 19, primer párrafo, fracción IV. Autorizar que los préstamos y créditos obtenidos por las instituciones de financiamiento colectivo puedan destinarse para establecer esquemas que permitan compartir con los inversionistas los riesgos de los proyectos previstos en esa Ley. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.

- 7) Artículo 22, primer párrafo. Autorizar la organización y operación de las instituciones de fondos de pago electrónico, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 8) Artículo 35, primer párrafo. Autorizar a las instituciones de financiamiento colectivo o instituciones de fondos de pago electrónico, previo acuerdo del Comité Interinstitucional. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 9) Artículo 37, primer párrafo. Autorizar a las instituciones de financiamiento colectivo o instituciones de fondos de pago electrónico, la realización de otro tipo de operaciones de las señaladas en esa Ley.
- 10) Artículo 38. Publicar en el Diario Oficial de la Federación las autorizaciones que otorgue conforme a esa Ley para la organización y operación de las instituciones de tecnología financiera.
- 11) Artículo 40, tercer párrafo. Negar el inicio parcial o total de operaciones cuando no se acredite el cumplimiento de lo previsto en el citado artículo. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 12) Artículo 41. Autorizar la adquisición u otorgamiento en garantía, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, de títulos representativos del capital social de una institución de tecnología financiera, por parte de una persona o grupo de personas. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 13) Artículo 43. Solicitar la información necesaria para corroborar la veracidad de la documentación e información proporcionada con la solicitud de autorización, en el ámbito de su competencia.
- 14) Artículo 45. Autorizar a las instituciones de tecnología financiera recibir o entregar cantidades de dinero en efectivo a los clientes, así como transferencias de recursos desde o hacia cuentas de depósito abiertas en entidades financieras del exterior o en otras entidades en territorio extranjero facultadas para realizar operaciones similares a aquellas a las que se refiere esa Ley, en los casos y con los límites que establezca mediante disposiciones de carácter general. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 15) Artículo 47, cuarto párrafo. Dar opinión a la Secretaría para autorizar a las instituciones de tecnología financiera realizar operaciones análogas, conexas o complementarias. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 16) Artículo 69 primer párrafo, fracción IX. Declarar la revocación de la autorización, a petición de parte, otorgada a la institución de tecnología financiera, previa aprobación del Comité Interinstitucional, analizando la juridicidad de los actos de su competencia.
- 17) Artículo 80, primer párrafo. Autorizar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a las personas morales constituidas de conformidad con la legislación mercantil mexicana, distintas a las instituciones de tecnología financiera, entidades financieras y a otros sujetos supervisados por la Comisión, Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro o por el Banco de México para que, mediante modelos novedosos, lleven a cabo alguna actividad cuya realización requiere de una autorización, registro o concesión de conformidad con esa Ley o con otra ley financiera.
- 18) Artículo 86, primer párrafo. Autorizar, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, a las entidades financieras, instituciones de tecnología financiera o demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión, llevar a cabo temporalmente operaciones o actividades de su objeto social a través de modelos novedosos cuando en su realización se requiera de excepciones o condicionantes a lo contenido en las disposiciones de carácter general aplicables, emitidas por la propia Comisión. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.

- 19)** Artículo 91. Solicitar la información para corroborar la veracidad de la información proporcionada por las sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos, entidades financieras y demás personas sujetas a su supervisión, cuando ofrezcan productos o presten servicios conforme al Título IV de esa Ley. Asimismo, solicitar a organismos extranjeros con funciones de supervisión o regulación similares que corrobore la información que al efecto se le proporcione.
- 20)** Artículo 115, primer párrafo. Autorizar los programas de autocorrección a las personas y Entidades que se indican en este precepto, en el ámbito de su respectiva competencia. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando respecto de la juridicidad de los actos objeto de su competencia.
- 21)** Artículo 116, cuarto párrafo. Ordenar modificaciones o correcciones a los programas de autocorrección con el propósito de que se apegue a lo establecido en el citado artículo y a las disposiciones de carácter general aplicables, así como autorizar las prórrogas a que se refiere este precepto. Dicha facultad se ejercerá analizando y dictaminando la juridicidad de los actos objeto de su competencia.

El titular de la Dirección General de Autorizaciones Especializadas se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Autorizaciones Especializadas A, B y C, así como los Coordinadores de Autorizaciones de Tecnología Financiera A y B. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 38.- . . .

I. a XVI. . . .

El titular de la Dirección General de Disposiciones se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Disposiciones A, B y C. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 39.- . . .

I. a XII. . . .”

El titular de la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los Coordinadores de Prevención de Operaciones A-1, A-2, A-3 y A-4. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

El titular de la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita B, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los Coordinadores de Prevención de Operaciones B-1, B-2, B-3 y B-4. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

El titular de la Dirección General de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita C, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los Coordinadores de Prevención de Operaciones C-1, C-2 y C-3. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Las Direcciones Generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A, B y C, podrán dar a conocer el resultado del ejercicio de sus facultades, a las entidades sujetas a su supervisión directamente o a través de las direcciones generales a que se refiere el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Artículo 40.- . . .**I. a XI. . . .**

El titular de la Dirección General de Atención a Autoridades se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Atención a Autoridades A, B, C, D y E. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 41.- Los Coordinadores de Prevención de Operaciones A-1, A-2, A-3, A-4, B-1, B-2, B-3, B-4, C-1, C-2 y C-3; así como los Coordinadores de Atención a Autoridades A, B, C y D tendrán delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. . . .

Artículo 42.- Los Coordinadores de Prevención de Operaciones A-1, A-2, A-3, A-4, B-1, B-2, B-3, B-4, C-1, C-2 y C-3 tendrán delegadas además de las facultades contenidas en el artículo 41 anterior, las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. y II. . . .

Artículo 43.- Los Coordinadores de Atención a Autoridades A, B, C y D tendrán delegadas las facultades contenidas en los ordenamientos legales siguientes:

I. a VII. . . .**Artículo 44.- . . .****I. . . .**

El titular de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Recursos Materiales se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Recursos Materiales y Servicios Generales; de Finanzas, así como el de Adquisiciones y Contratos. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.

Artículo 45.- . . .**I. y II. . . .**

El titular de la Dirección General de Organización y Recursos Humanos se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, por los Coordinadores de Operación de Recursos Humanos; de Capacitación y Desarrollo Humano, así como el Técnico de Recursos Humanos. Sin perjuicio de lo anterior, los servidores públicos antes mencionados tendrán delegadas las atribuciones que correspondan al titular de la Dirección General a la que se encuentren adscritos y dentro del ámbito de su competencia, en cuyo caso deberán observar lo dispuesto en el Título Cuarto del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en todo aquello que resulte aplicable.”

“**Artículo 51.-** Para el ejercicio de las atribuciones que se delegan en el presente Acuerdo, los servidores públicos mencionados se auxiliarán, según corresponda, de los Directores Generales, Coordinadores, Directores, Subdirectores, Inspectores, Especialistas y demás personal técnico y administrativo que se designe en sus respectivas áreas.”

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación al Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Ángel Cabrera Mendoza.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXXVI; 12, fracción X; 16, fracción I y 17, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en los artículos 3; 17 y 61, párrafo primero del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ÚNICO. – Se **MODIFICAN** los artículos 1, párrafo segundo; 2, fracciones I y III y 3, fracciones I a la III; se **ADICIONA** al artículo 1, fracción I, los párrafos decimoquinto y decimosexto, a la fracción VII, el párrafo sexto y a la fracción X los párrafos sexto y séptimo; al artículo 7, la fracción V, así como un artículo 15 y se **DEROGA** del artículo 1, fracción I, el párrafo decimocuarto, de la fracción III, el párrafo quinto, de la fracción VI, el párrafo segundo, de la fracción VII, el párrafo tercero; del artículo 3, la fracción IV; del artículo 6, la fracción I; del artículo 7, la fracción II y el artículo 14 del "Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2022 y sus respectivas modificaciones, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- . . .

I. . . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

. . .

Derogado.

La Dirección General de Asuntos Internacionales.

La Dirección de Comunicación Social.

II. . . .

III. ...

...

...

...

Derogado.

IV. y V. ...

VI. ...

Derogado.

...

...

...

...

...

VII. ...

...

Derogado.

...

...

La Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo.

VIII. y IX. ...

X. ...

...

...

...

...

La Dirección General de Supervisión de Instituciones de Tecnología Financiera.

La Dirección General de Comunicación Social.

XI. ...

Los titulares de las direcciones generales referidas en las fracciones I a XI anteriores, se auxiliarán y serán asistidos por los servidores públicos que ocupen los puestos de coordinadores que se indican en los artículos 2 a 15 del presente Acuerdo, para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como por los directores de área, subdirectores, inspectores, especialistas y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio y que, de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, determine la Comisión por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 2.- . . .

- I. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, los coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros A 1, A 2, A 3 y A 4, así como el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos A.
- II. . . .
- III. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros C, los coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros C 1, C 2, C 3 y C4, así como el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos C.

Artículo 3.- . . .

- I. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D, los coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros D 1, D 2, D 3, D 4 y D 5, así como el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos D.
- II. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E, los coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros E 1, E 2, E 3, E 4 y E 5, así como el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos E.
- III. En la Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F, los coordinadores de Grupos e Intermediarios Financieros F 1, F 2, F 3 y F 4, así como el Coordinador de Instituciones de Tecnología Financiera y Modelos Novedosos F.
- IV. Derogada.”

“Artículo 6.-. . .

- I. Derogada.
- II. a VI. . . .

Artículo 7.- . . .

- I. . . .
- II. Derogada.
- III. y IV. . . .
- V. En la Dirección General de Metodologías y Análisis de Riesgo, el Coordinador de Análisis de Riesgo, el Coordinador de Medición de Riesgo Sistémico y Proyectos Especiales, el Coordinador de Metodologías de Riesgo, así como el Coordinador de Autorizaciones de Modelos Internos.”

“Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- El titular de la Dirección General de Asuntos Internacionales adscrita a la Presidencia, de conformidad con el presente Acuerdo, se auxiliará y será asistido para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por el Coordinador de Cooperación Internacional e Intercambio de Información, el Coordinador de Organismos Bursátiles y Financieros Internacionales, así como por el Coordinador de Organismos Bancarios y Financieros Internacionales.”

TRANSITORIO

ÚNICO. – La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2026.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Ángel Cabrera Mendoza.- Rúbrica.